



Comunidad de Madrid

Número

250/2018

ORDEN

Unidad Administrativa: Dirección
General de Patrimonio Cultural.
Subdirección General de Archivos

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA "PROVINCIA ECLESIASTICA DE MADRID".

La Ley 12/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2018, dispone la asignación nominativa de una subvención a favor de la PROVINCIA ECLESIASTICA DE MADRID con cargo a la partida 78018 del programa 332A.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 69.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 7.1 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

PRIMERO.- Conceder a la **PROVINCIA ECLESIASTICA DE MADRID** una subvención nominativa por importe de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS (3.831 €)** para la realización de las siguientes actuaciones de conservación del patrimonio documental de la Iglesia Católica:

- Grabación de datos de libros de registro de matrimonios del Archivo Histórico Diocesano de Madrid.
- Digitalización de fondos históricos documentales que se encuentran en el Archivo Diocesano de Getafe.

El período subvencionable será desde el 1 de enero de 2018 hasta el última día de justificación de la subvención.

El gasto se imputará a la partida 78018, del programa 332A, del vigente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Las obligaciones formales del beneficiario son las siguientes:

1. El beneficiario no podrá estar incurso en alguna de las causas contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto deberá suscribir la oportuna declaración responsable previamente a la concesión de la ayuda.
2. Asimismo, deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tanto para adquirir la condición de beneficiario de la subvención como con carácter previo a los pagos correspondientes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1036996373141154521852



Comunidad de Madrid

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Comunidad de Madrid obtendrá de oficio por medios electrónicos las certificaciones oportunas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social, salvo que el interesado manifieste por escrito su oposición expresa. En este último caso estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes. En todo caso la opción de consulta electrónica deberá estar operativa para el órgano instructor, por lo que, si no lo estuviera por cualquier circunstancia, se requerirá al interesado la aportación del documento.

Las certificaciones deberán estar expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, no siendo válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Su vigencia es de seis meses desde la fecha de expedición.

Las anteriores obligaciones se considerarán igualmente cumplidas cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

3. Igualmente, la concesión y los pagos de la ayuda quedan condicionados a la inexistencia de deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. El órgano instructor del expediente obtendrá de oficio el certificado acreditativo de esta circunstancia.

TERCERO.- El abono de la subvención se realizará mediante pagos trimestrales, por cuartas partes, del crédito presupuestario consignado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería General de la Comunidad de Madrid vigente.

El pago correspondiente al cuarto trimestre se efectuará con posterioridad a la presentación de la documentación justificativa de la subvención en la forma y plazo establecidos en la cláusula quinta. Si la cantidad que se justificase como aplicada a los fines de esta Orden fuese inferior al importe concedido como subvención, el abono resultante se ajustará al importe debidamente justificado.

CUARTO.- El beneficiario deberá cumplir las obligaciones de carácter general que establece el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A título meramente enunciativo, deberá:

- a) Justificar la aportación de la Comunidad de Madrid en la forma establecida en la cláusula quinta.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad de Madrid, y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u





Comunidad de Madrid

otros órganos competentes.

c) Asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en relación con el régimen de control de las subvenciones y su ejercicio por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Se autoriza la subcontratación de hasta el 100 por cien de la actividad subvencionada. Cuando la cuantía subcontratada exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el contrato se celebrará por escrito y la celebración del mismo está igualmente autorizada por parte de este órgano concedente. En todo caso, no se considera subcontratación la mera contratación por el beneficiario de las actuaciones necesarias para llevar a cabo el objeto subvencionado.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 euros, IVA excluido, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega de los bienes, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten o suministren o salvo que el gasto se hubiera comprometido o realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o en la solicitud de subvención, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

QUINTO.- La justificación de la subvención se presentará en un plazo máximo de 12 de noviembre de 2018. La documentación a aportar es la siguiente:

1º Declaración responsable en la que se haga constar:

- a) Que se han realizado los trabajos que son objeto de subvención.
- b) Que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

2º Cuenta justificativa de la subvención con el siguiente contenido:

- a) Las ayudas, subvenciones o aportaciones para la misma finalidad recibidas de entidades públicas o privadas, indicando su importe y procedencia. En el caso de haber recibido ayudas distintas a la que es objeto de esta Orden, se hará constar expresamente que la suma de todas ellas no supera el coste de la actividad.
- b) Facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan acreditar el cumplimiento





Comunidad de Madrid

del objeto de la subvención, emitidos a nombre de la "Provincia Eclesiástica de Madrid". Los justificantes deberán corresponder a gastos realizados en el período subvencionable establecido en la cláusula primera.

No será necesario acreditar el pago efectivo de dichos gastos.

El IVA será subvencionable por no ser susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.

- c) En su caso, las tres ofertas de diferentes proveedores indicadas en la cláusula cuarta, apartado f).

SEXTO.- 1. La presente subvención no tiene el carácter de Ayuda de Estado, por lo que no existe obligación de notificación previa a la Comisión Europea.

2. La subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para el mismo objeto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante lo anterior, en ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De producirse esta circunstancia, la contribución de la Comunidad de Madrid se reducirá en el exceso resultante.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de los plazos y las obligaciones que se fijan podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los términos y supuestos que señalan los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, entre los que se encuentra el incumplimiento de la obligación de justificación, el incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida y el incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, las conductas del beneficiario tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 14 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, tendrán la consideración de infracciones administrativas y producirán los efectos contenidos en los artículos 59 a 69 de la Ley General de Subvenciones y 15 y 16 de la Ley autonómica respectivamente. Las sanciones que se pudieran imponer serán independientes de la exigencia de la obligación de reintegro.





Comunidad de Madrid

OCTAVO.- La verificación material de la subvención se realizará según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

NOVENO.- La instrucción del expediente administrativo corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

DÉCIMO.- Al tratarse de una subvención, le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su normativa de desarrollo.

UNDÉCIMO.- El órgano concedente de la ayuda dará publicidad a la presente subvención a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1036996373141154521852**

Fecha y firma

El Consejero de Cultura, Turismo y Deportes
(P.D. Orden 18/2017, de 17 de octubre)

La Directora General de Patrimonio Cultural

Firmado digitalmente por MARIA PALOMA SOBRINI SAGASETA DE ILURDOZ

Organización: COMUNIDAD DE MADRID

Fecha: 2018.03.06 16:49:34 CET

Huella dig.: 461523a3cb3ef5232ba09ca569dd0161124cd3e8

Fdo.: Paloma Sobrini Sagaseta de Ilúrdoz

DESTINATARIOS: Ilmo. Sr. Secretario General Técnico

Sr. Interventor Delegado

Provincia Eclesiástica de Madrid